

MOVIMIENTO NACIONAL POR UN MEJOR PAÍS

ESTATUTOS*

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NATURALEZA, EMBLEMA, COLOR Y LEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ARTÍCULO 1. Nuestra agrupación política nacional se denomina **Movimiento Nacional por un Mejor País** y está integrada por hombres y mujeres, afiliados de manera libre, individual, **personal** y voluntaria.

ARTÍCULO 2. **Movimiento Nacional por un Mejor País**, como **Agrupación Política** existe y actúa en todo el país dentro del marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que conforman el sistema jurídico nacional, donde sus propósitos, objetivos, acciones, definiciones y decisiones están establecidos en su Declaración de Principios y Programa de Acción. Es una persona moral de naturaleza política, independiente y autónoma.

Ejecuta, desarrolla y realiza sus principios, ideología, acciones y tareas en los términos, criterios y métodos legales y democráticos. Por lo que **las personas** afiliadas se obligan a respetar las leyes e instituciones que de ella emanan, conduciendo sus actividades por medios pacíficos y por la vía de la democracia.

ARTÍCULO 3. El nombre de “**Movimiento Nacional por un Mejor País**” y su emblema consta de los siguientes elementos y significados: el isotipo que representa está conformado por dos manos encontrándose, **símbolo** fundamental de nuestra filosofía **de convivencia solidaria y pacífica**.

La cromática se presenta en degradados que hacen referencia a la mezcla de ideales y personalidades que se funden e integran **los conceptos de: diversidad, pluralidad y transformación que reivindicamos colectivamente**. Los colores son: rosa, marrón, anaranjado, amarillo y verde. Representan: el rosa **y el verde** a la mujer; el marrón, **a** nuestra piel mestiza y **a** la tierra; el anaranjado, al dinamismo y **la** juventud; el amarillo, la inteligencia, la esperanza y la abundancia; valores que sostienen nuestra cultura y sociedad mexicana.

La frase “**Movimiento Nacional por un Mejor País**” refleja **nuestro** objetivo principal: **lograr una fuerza mayoritaria** y generadora de transformación y avance.

*Modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de “Unid@s”, hoy denominada “Movimiento Nacional por un Mejor País” celebrada el tres de octubre de dos mil veinte.

TÍTULO PRIMERO DE LA DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4. La duración de la Agrupación Política Nacional **Movimiento Nacional por un Mejor País**, será por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 5. La nacionalidad de la agrupación es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la agrupación y ésta no admitirá como afiliados a personas de nacionalidad distinta de la mexicana.

ARTÍCULO 6. La sede nacional y domicilio de **Movimiento Nacional por un Mejor País** será en el Estado de México, sin perjuicio de establecer Delegaciones en diversas Entidades Federativas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 7. La democracia es el principio fundamental que rige la vida interna, el desarrollo organizacional y la realización del programa de acción de **Movimiento Nacional por un Mejor País** y tiene como objetivos primordiales los siguientes:

- I. Inculcar y fomentar la conciencia nacional sobre la situación real en que se encuentra el país, así como una conciencia democrática.
- II. Promover y fortalecer la participación de **la ciudadanía**, en la actividad cívica-política de manera libre y responsable.
- III. Propugnar por un desarrollo social y económico sustentable, que garantice la defensa del medio ambiente frente al uso de tecnologías depredadoras de los recursos naturales, de la flora y la fauna.
- IV. Defender los derechos de los pueblos originarios sobre sus territorios, culturas y formas de gobierno.
- V. Promover la inclusión e integración de aquellos sectores sociales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, **incluyendo, desde luego, a las personas de capacidades diferentes**, con objeto de construir una sociedad más justa y solidaria.
- VI. Garantizar y fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, **así como garantizar la paridad de género**.
- VII. Promover el trato igualitario entre las personas evitando cualquier acto de discriminación **por origen étnico, color de piel, sexo, género, edad, discapacidades, la condición social, entre otras**.
- VIII. Promover los derechos de las niñas y niños para que puedan alcanzar un desarrollo humano integral y seguro.
- IX. Establecer programas de capacitación electoral, política, ideológica de sus **personas afiliadas**.
- X. Fomentar la opinión pública a fin de conocer las inquietudes y atender a las necesidades y demandas.
- XI. Proponer iniciativas y/o reformas ciudadanas a **legisladoras y legisladores**.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. El patrimonio de **Movimiento Nacional por un Mejor País** está conformado por:

- I. Los ingresos provenientes de las aportaciones y cuotas de sus **personas afiliadas**.
- II. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que adquiriera por cualquier medio lícito.
- III. Los fondos que recaude y los donativos que reciba.
- IV. Los recursos privados que reciba de acuerdo a la Ley.
- V. Los ingresos que perciba por la realización de actividades de investigación, publicación y otras permitidas por la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 9. El patrimonio de **Movimiento Nacional por un Mejor País** en su totalidad y de manera exclusiva se aplicará a la realización de sus objetivos, principios y programa de acción; por consiguiente, ninguna **persona** afiliada tendrá derecho alguno a dicho haber en su operación ni en el momento de su liquidación o disolución.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

TÍTULO PRIMERO DE LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL, PERSONAL, PACÍFICA Y LIBRE

ARTÍCULO 10. **Movimiento Nacional por un Mejor País**, se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción y **en** los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11. Serán **afiliadas y** afiliados de **Movimiento Nacional por un Mejor País**, las **personas afiliadas**, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, inscritas en el Registro Federal de Electores, que cuenten con la credencial para votar vigente con fotografía y que soliciten su afiliación de manera individual, **personal**, pacífica y libre.

ARTÍCULO 12. **Movimiento Nacional por un Mejor País** estará integrado por **personas afiliadas** que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos y fines establecidos a corto y mediano plazo por la agrupación.

ARTÍCULO 13. Las nuevas **personas** afiliadas **de manera personal** deberán suscribir la aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de **Movimiento Nacional por un Mejor País**, así como las resoluciones adoptadas por sus órganos de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS
PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 14. Todas las **personas** afiliadas tienen los mismos derechos y obligaciones en todo momento y circunstancia. **Movimiento Nacional por un Mejor País**, podrá contar con simpatizantes, pero **dichas personas** sólo estarán obligadas a aquello que de manera voluntaria y particular se comprometan a realizar.

ARTÍCULO 15. Las **personas** afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- I. Intervenir en las decisiones de la Agrupación, relacionadas con la aprobación de documentos básicos, así como la modificación de los mismos, elegir dirigentes **y candidatas** y candidatos a puestos de elección popular, a través de acuerdos de participación con algún partido político.
- II. Postularse como *candidata o candidato*, **atendiendo la igualdad y la paridad de género, así como el derecho a no ser discriminada o discriminado por origen étnico, color de piel, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, entre otras**, en los procesos electorales en los cuales se participe a través de acuerdos de participación con algún partido político.
- III. Solicitar la rendición de cuentas a **la dirigencia** a través de informes que, con base en la normatividad interna, se encuentre obligada a presentar durante su gestión.
- IV. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- V. Recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como **persona afiliada**.
- VI. Formar parte de los órganos de gobierno de la agrupación con todas las facultades que le corresponden.
- VII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de **persona afiliada**.
- VIII. Presentar iniciativas, programas y proyectos que dinamicen e impulsen la plena realización de la declaración de principios y programa de acción.
- IX. Vigilar que el patrimonio de la agrupación se destine exclusivamente a los fines que se propone en sus objetivos.
- X. Proteger y garantizar, en todo momento, el derecho a la mayor participación posible de todas las **personas** afiliadas, **promoviendo la igualdad y garantizando la paridad de género**.

ARTÍCULO 16. Son obligaciones de las **personas** afiliadas:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.

- II. Asumir y acatar las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de la agrupación.
- III. Respetar y cumplir la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos, las resoluciones y acuerdos aprobados.
- IV. Desarrollar constantemente una intensa campaña ideológica y política empleando los medios propagandísticos y de comunicación más adecuados para llegar a las grandes mayorías y mantener un órgano permanente de publicidad.
- V. Contribuir al sostenimiento de la agrupación, a través de las aportaciones y, en su caso, las cuotas establecidas.
- VI. Velar por la democracia interna.
- VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
- VIII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.
- IX. Abstenerse de realizar actos que perjudiquen a la agrupación o que afecten a alguna de sus **personas afiliadas**.
- X. Promover el voto en los distintos procesos electorales en los que participe la agrupación.
- XI. Aportar sus conocimientos e informaciones, así como trabajo en beneficio de la agrupación, cuando las circunstancias y necesidades así lo exijan.
- XII. Presentar, a través de los órganos de gobierno de la agrupación, sus inconformidades, acusaciones o quejas.

ARTÍCULO 17. Queda prohibido a las **personas** afiliadas realizar los siguientes actos:

- I. Modificar, alterar u ocultar la información, decisiones y determinaciones que emanen de los órganos de gobierno de la agrupación.
- II. Apropiarse o utilizar en beneficio propio los bienes muebles e inmuebles, derechos y posesiones de la agrupación.
- III. Agredir física y/o verbalmente a alguna otra **persona** afiliada o representante popular de la agrupación.
- IV. Distorsionar y/o interpretar de forma dolosa la declaración de principios, el programa de acción o los estatutos de la agrupación.

ARTÍCULO 18. Se pierde la calidad de **persona** afiliada por las siguientes causas:

- I. Observar mala conducta que afecte severamente la imagen de la agrupación.
- II. Violentar lo establecido en los estatutos, declaración de principios y programa de acción, así como las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la agrupación.
- III. Acumular un adeudo por más de seis meses en **sus** aportaciones **establecidas**.
- IV. Separación voluntaria.

**CAPÍTULO TERCERO
ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 19. Son órganos de gobierno de **Movimiento Nacional por un Mejor País**

- I. La Asamblea Nacional
- II. La Comisión Ejecutiva Nacional
- III. *Las Asambleas Estatales*
- IV. *Las Delegaciones Estatales*
- V. *La Comisión de Honor y Justicia*
- VI. *La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información*

**TITULO PRIMERO
DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO**

ARTÍCULO 20. Todas las convocatorias, ya sean estas ordinarias o extraordinarias para las sesiones de todos los órganos de gobierno de **Movimiento Nacional por un Mejor País**, deberán señalar la fecha, hora y lugar **y modalidad (presencial o remota)** para su celebración, conteniendo el respectivo orden del día con los asuntos a tratar en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 21. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria correspondiente deberá ser expedida con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria a la sesión ordinaria o extraordinaria se dará a conocer a **las personas afiliadas y/o integrantes** del respectivo órgano de gobierno a través de **estrados y/o** correo electrónico.

Para la celebración de la sesión extraordinaria, la convocatoria correspondiente será expedida con 72 horas de anticipación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 22. La expedición de la convocatoria a las sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno estará a cargo del **presidente del** propio órgano de gobierno.

El tiempo que deberá transcurrir entre la primera y la segunda convocatoria será de 1 hora, donde en segunda convocatoria se celebrará la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria con **al menos un tercio de las personas integrantes del órgano respectivo.**

La única excepción a la disposición anterior es la convocatoria correspondiente a la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria, misma que será expedida y convocada por la Comisión Ejecutiva Nacional.

TÍTULO SEGUNDO DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 23. El quórum requerido para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias de cualquiera de los órganos de gobierno acogerá la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de **las personas** integrantes, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, el *quórum* requerido para las sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno será **de, al menos, un tercio** de las **personas** integrantes.

ARTÍCULO 24. Para la resolución de los asuntos previstos en el orden día, así como para la toma de decisiones al interior de **Movimiento Nacional por un Mejor País**, se adoptará la regla de mayoría simple como criterio básico.

ARTÍCULO 25. Las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todas las **personas** afiliadas, incluidas las disidentes o ausentes.

TÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 26. La Asamblea Nacional es el órgano máximo y supremo del **Movimiento Nacional por un Mejor País** y su celebración podrá ser de forma ordinaria o extraordinaria. La Asamblea Nacional estará conformada por **delegadas y delegados que se integrarán de la forma siguiente:**

- a) **Dos personas afiliadas (mujer y hombre) de cada estado de la Federación donde exista registrada una Delegación de la APN.**
- b) **Una persona afiliada por cada 400 personas afiliadas registradas en cada estado, guardando siempre la paridad de género.**
- c) **Una persona afiliada por el resto mayor a 200 personas afiliadas que surja del cálculo correspondiente al inciso b) de este artículo. En este caso, la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional, asignará el género correspondiente con objeto de mantener estrictamente la paridad de género de la Asamblea Nacional.**
- d) **La persona Delegada o Delegado de cada estado.**
- e) La totalidad de personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional,
- f) **Las personas integrantes** de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

Las personas delegadas y delegados de los incisos: a), b) y c) serán electas en la primera asamblea de cada Delegación estatal.

ARTÍCULO 27. Las decisiones de la Asamblea Nacional se tomarán bajo el principio de mayoría simple y tendrán el carácter de obligatorio, definitivo e inatacable para todos los órganos de gobierno de la agrupación.

Quienes integren la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 28. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional se celebrarán cada año en días **hábiles** y mediante previa convocatoria **de la Comisión Ejecutiva Nacional**. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional tendrán lugar en cualquier día natural, siempre y cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea Nacional serán presididas por **quien encabece la Presidencia Nacional de Movimiento Nacional por un Mejor País** y en ausencia de esta, por **quien encabece la Secretaría General**.

La Asamblea Nacional deberá tratar solamente los asuntos comprendidos en el orden del día.

De cada sesión de la Asamblea Nacional, ya sea ordinaria o extraordinaria se elaborará el acta correspondiente, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de **las personas** afiliadas que asistieron, el orden del día y el desarrollo de **esta**. Las actas deben ser firmadas por quienes **ejerzan el cargo de la Presidencia y Secretaría General**.

ARTÍCULO 29. El *quórum* requerido para la instalación legal de la Asamblea Nacional en sus sesiones tanto ordinaria como extraordinaria será con la mayoría simple de integrantes de la misma citadas y citados en primera convocatoria y, de no ser así, con **al menos un tercio de los integrantes para que ésta quede legalmente instalada**.

Derogado.

ARTÍCULO 30. La Asamblea Nacional en sesión ordinaria tendrá facultad para dialogar, debatir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:

- I. El nombramiento de integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
- II. El nombramiento **de la Comisión Ejecutiva Nacional**.
- III. Definir y establecer los principios, el programa, la línea ideológica-política y la estrategia de la agrupación.
- IV. Aprobar los informes de actividades y financieros que presente **la Comisión Ejecutiva Nacional**.
- V. Aprobar el presupuesto anual de la agrupación.
- VI. Establecer y aprobar los planes y programas para realizar los objetivos de la agrupación.
- VII. Establecer directrices para el desarrollo institucional.

- VIII. Crear organismos autónomos para una eficaz realización de los fines de la agrupación.
- IX. Resolver contradicciones y conflictos internos que no hayan sido resueltos en los órganos inferiores.
- X. Fijar temas y contenidos de la formación ideológica y política de **las personas** afiliadas.

ARTÍCULO 31. La Asamblea Nacional en sesión extraordinaria tendrá facultad para dialogar, debatir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:

- I. En los casos de destitución y/o separación, la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria podrá realizar nuevos nombramientos y/o designaciones para los cargos vacantes al interior de la agrupación.
- II. La admisión de nuevas **personas** afiliadas.
- III. Reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
- IV. La disolución anticipada de la agrupación.
- V. Sucesos y contingencias que afectan el normal desarrollo de la agrupación.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 32. **Quienes** integren la Comisión Ejecutiva Nacional **serán personas** nombradas por la Asamblea Nacional en el periodo correspondiente, con excepción de la primera Comisión Ejecutiva que será nombrada y designada por **quienes** participen en la Asamblea de Constitución de **esta Agrupación**, al momento de suscribir el respectivo instrumento constitutivo.

ARTÍCULO 33. La duración en el cargo de **integrantes** de la Comisión Ejecutiva Nacional será de tres años consecutivos, pudiendo ser **reelegidas y** reelegidos hasta por un periodo igual, si así lo acuerda la respectiva Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 34. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de gobierno responsable de conducir la organización y las políticas de la Agrupación Política Nacional con apego a las orientaciones acordadas por la Asamblea Nacional y tendrá siguientes facultades:

- i) Realizar un análisis sistemático de los acontecimientos nacionales, estatales y de los movimientos sociales para establecer políticas y tareas oportunas de la APN.
- ii) Fijar públicamente la posición de la APN en relación con los asuntos nacionales, o estatales, que considere pertinentes para impulsar el programa de acción de nuestra Agrupación.
- iii) Establecer relaciones con otras agrupaciones políticas, partidos u otros entes políticos nacionales o internacionales, con apego a la legislación en vigor.

- iv) **Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos que establece el Art. 21 de la Ley General de Partidos Políticos.**
- v) **Analizar y aprobar los informes financieros de la APN.**
- vi) **Impulsar campañas de afiliación**
- vii) **Aprobar la formación de nuevas Delegaciones estatales.**
- viii) **Preservar la perspectiva de género en todas las políticas y decisiones que asuma la APN.**
- ix) **Aprobar la política de formación política de las personas afiliadas, su capacitación, así como la política de divulgación.**
- x) **Impulsar los estudios y las acciones necesarias para el desarrollo del municipalismo en nuestro país.**

ARTÍCULO 35. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional se realizarán, **de manera ordinaria, seis veces al año; de manera extraordinaria, todas las veces que se considere necesario. Las reuniones se llevarán cabo** en el domicilio de la sede nacional o en el domicilio que para tal efecto establezca dicha Comisión Ejecutiva Nacional, bajo las reglas previamente establecidas para las convocatorias a las sesiones de los órganos de gobierno de la agrupación y expedida en este caso por **quien presida la Comisión Ejecutiva Nacional.** Los acuerdos se tomarán bajo el principio de mayoría simple, donde, en caso de empate, **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 36. La Comisión Ejecutiva Nacional está integrado por **diez personas integrantes, respetando la paridad de género, que serán personas** nombradas por la Asamblea Nacional, mismas que ocuparán los **espacios** siguientes:

- I. **Presidenta o Presidente Nacional;**
- II. **Secretaria o Secretario General;**
- III. **Secretaria o Secretario de Finanzas;**
- IV. **Secretaria o Secretario de Comunicación y Divulgación;**
- V. **Secretaria o Secretario de Organización;**
- VI. **Secretaria o Secretario de Igualdad de género;**
- VII. **Secretaria o Secretario de Juventud;**
- VIII. **Secretaria o Secretario de Municipalismo;**
- IX. **Secretaria o Secretario de Formación Política;**
- X. **Secretaria o Secretario de Movimientos Sociales;**

ARTÍCULO 37. **Quienes integren la Comisión Ejecutiva Nacional tendrán, de manera particular,** las siguientes atribuciones y funciones:

I. De la Presidencia:

- a) Convocar y presidir todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Nacional y todos los actos públicos de la agrupación.

- c) Coordinar y ejecutar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea Nacional como de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- d) Manejar, **y** coadyuvar con el titular de la Secretaría Finanzas, las finanzas de la agrupación nacional.
- e) Convocar, al menos cada tres meses, a **las personas** Delegadas Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral de la agrupación.
- f) **Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, para su aprobación, los acuerdos de participación en procesos electorales con partidos políticos o coaliciones nacionales.**
- g) Nombrar a **la persona** representante legal de la agrupación, quien tendrá facultades legales amplias y de representación.

II. De la Secretaría General:

- a) Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de las actividades propias de la agrupación.
- b) Cumplir con las tareas y labores que le encomiende la Presidencia.
- c) Sustituir a la **presidenta** o **presidente** en sus funciones durante sus ausencias temporales, mientras no sean mayores a un mes.
- d) Coordinar la actividad interna de la agrupación.
- e) **Levantar, compilar y certificar las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional.**
- f) **Sustituir a la presidenta o al presidente en sus funciones cuando ocurriera una separación definitiva, durante el tiempo que transcurriera, hasta que las instancias pertinentes realicen el nombramiento de quien ejercerá la Presidencia de la Agrupación.**

III. De la Secretaría de Organización:

- a) Promover la formación de Delegaciones Estatales en las entidades federativas donde no existan, conforme a los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Llevar el registro y control del número de organismos que conforman la estructura organizativa de la agrupación.
- c) Establecer los criterios y mecanismos de afiliación a la agrupación y organización de **la ciudadanía.**
- d) Organizar y coordinar de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Ejecutiva Nacional, los procedimientos de elección interna para renovar a **las personas** titulares de los órganos directivos de la agrupación.
- e) Formular y presentar los mecanismos, las modalidades y las estrategias para buscar y concretar acuerdos de participación con partidos políticos.

IV. De la Secretaría de Igualdad de Género:

- a) **Impulsar los movimientos por los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional.**
- b) **Impulsar políticas y acciones con perspectiva de derechos humanos, dentro y fuera de la Agrupación Política.**
- c) **Impulsar un programa de acción por la defensa de los derechos humanos.**
- d) **Fomentar la divulgación, el conocimiento y la acción por los derechos de las mujeres y la diversidad sexual.**
- e) **Organizar campañas que promuevan la igualdad de género en la sociedad mexicana**

V. De la Secretaría de Finanzas:

- a) Realizar el registro y control de las aportaciones y cuotas de las personas afiliadas.
- b) Construir y presentar para su discusión y aprobación el presupuesto de ingresos y egresos de la agrupación.
- c) Determinar a toda la estructura de la agrupación los recursos financieros conforme a los acuerdos establecidos vigilando la correcta aplicación de los fondos.
- d) Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y demás posesiones de la agrupación.
- e) Mantener actualizados los libros de contabilidad.
- f) Presentar los informes financieros a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Asamblea Nacional.
- g) Formular y presentar ante el Instituto **Nacional** Electoral el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que se reciban y se administren a través de cualquier modalidad y que se regula en el artículo **22**, numeral **7 de la Ley General de Partidos Políticos.**
- h) Suscribir y otorgar títulos de crédito, abrir cuentas en el banco en sus diversas modalidades para manejar los recursos de la agrupación, con el visto bueno **de la Presidencia.**

VI. De la secretaria de Comunicación y Divulgación:

- a) **Coordinar** la publicación y la difusión de los documentos básicos de la agrupación. **Así como** los materiales impresos como son: periódicos, folletos, bocetos libros y cuadernos de trabajo.
- b) **Coadyuvar en el contenido de páginas web, boletines y ruedas de prensa de la agrupación.**
- c) Crear, dirigir, coordinar y administrar los medios de comunicación interna y externa de la agrupación.
- d) Diseñar y dar mantenimiento a la página web de la agrupación.
- e) Organizar las ruedas de prensa de la agrupación.

VII. De la Secretaría de Municipalismo:

- a) **Impulsar las transformaciones jurídicas nacionales para que la Constitución federal valore y reivindique al municipio como célula fundamental de nuestra organización federal.**
- b) **Contribuir a la gestión de proyectos con los diferentes órdenes de gobierno y poderes del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.**
- c) **Impulsar el desarrollo integral de los municipios del país y propiciar condiciones de equidad.**
- d) **Fomentar el desarrollo sustentable en las ciudades del país, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales que propicie un equilibrio entre la actividad humana, el desarrollo económico, la naturaleza y el ambiente.**
- e) **Fomentar la aplicación de las Políticas Ambientales, la gestión ambiental y la conservación de los recursos naturales.**
- f) **Difundir y promover la cultura y valores ecológicos, con la finalidad de general nuevas conductas.**
- g) **Contribuir a la gestión para el combate a la pobreza y la marginación en el medio rural.**

VIII. De la Secretaría de Formación Política:

- a) **Formular los programas de capacitación ideológico-política de las personas integrantes de la Agrupación.**
- b) **Realizar cursos de formación para dirigentes de la organización**
- c) **Desarrollar estudios y eventos tendientes a conocer y profundizar sobre el conocimiento de los grandes problemas nacionales.**
- d) **Realizar programas editoriales con objeto de dar a conocer entre las y los afiliados el conocimiento y alternativas sobre movimientos sociales.**

IX. De la Secretaría de Juventud:

- a) **Representar los intereses, inquietudes y propuestas de los diversos grupos de jóvenes, **hombres y mujeres**, pertenecientes a la agrupación.**
- b) **Diseñar programas que fortalezcan la participación de **las juventudes** de manera individual y organizada en las diversas actividades políticas, sociales y culturales.**
- c) **Proponer eventos culturales, deportivos y políticos en los que se cubran las necesidades, intereses, propuestas e inquietudes de **las juventudes**.**
- d) **Promover la **formación sobre igualdad** de género entre **las juventudes**.**

X. De la Secretaría de Movimientos Sociales:

- a) **Convocar a las personas afiliadas a participar en los movimientos reivindicativos del campo y la ciudad.**
- b) **Participar en la divulgación de las demandas de los movimientos sociales.**

- c) **Contribuir a la organización y centralización de los movimientos espontáneos.**
- d) **Participar en las acciones globales de defensa de los derechos laborales, culturales y políticos de las mujeres y hombres del campo y la ciudad.**
- e) **Participar en los movimientos por el derecho a una vivienda, al agua, la energía, la educación y la salud digna de la población.**

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN INTERNA, NOMBRAMIENTOS, RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA Y EL PERIODO DE SU CARGO

ARTÍCULO 38. Para la elección de **personas integrantes** de la Comisión Ejecutiva Nacional se sujetará a las siguientes normas:

- I. Podrán votar todas las personas **Delegadas** asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria.
- II. La propuesta de **personas** candidatas será en forma directa y presencial **respetando en todo momento la igualdad y la paridad de género.**
- III. Para cada cargo se propondrá una terna de **personas** candidatas y se sufragará en forma individual, universal y directa en votación secreta, misma que se computará por las **personas** escrutadoras bajo la conducción de **quien encabece la** Secretaría General
- IV. En la integración de los órganos de dirección se garantizará la paridad de género.
- V. Para ocupar los cargos de la Comisión Ejecutiva Nacional se requiere una antigüedad de dos años como **persona** afiliada de la agrupación, **a excepción de la primera Comisión Ejecutiva Nacional.**
- VI. Para fungir como responsable y/o representante de un órgano a nivel estatal se requiere contar con una antigüedad mínima de seis meses como integrante y/o **persona** afiliada de la agrupación.
- VII. Para ser **propuesta o** propuesto **a una** candidatura a un puesto de elección popular puede ser indistintamente **persona** integrante y/o **afiliada** de la agrupación y tener una antigüedad mínima de seis meses en su afiliación.

ARTÍCULO 39. La Asamblea Nacional ya sea en sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, designará a **mujeres y hombres, quienes** integrarán los órganos de gobierno de la agrupación de conformidad con las reglas, requisitos y procedimientos para su elección. Las **personas** electas a los órganos de gobierno deberán tomar posesión dentro de los treinta días **hábiles** después de su elección.

ARTÍCULO 40. La totalidad de los cargos en los órganos de gobierno de la agrupación se renovará mediante elección interna y a través del sufragio universal, libre y secreto de las **personas integrantes de la** Asamblea Nacional Ordinaria o, en su caso, Extraordinaria.

ARTÍCULO 41. Quienes integren la Asamblea Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Transparencia y Acceso a la información, las Asambleas Estatales y las Delegaciones Estatales durarán en su encargo un periodo de 3 años consecutivos, pudiendo reelegirse hasta por un periodo igual si así resultará en votación efectuada en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

TÍTULO SEXTO DE LA ASAMBLEA ESTATAL

ARTÍCULO 42. Las Asambleas Estatales son el órgano máximo y supremo de **Movimiento Nacional por un Mejor País** a nivel estatal y estas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea Estatal estará **conformada** por **delegadas y delegados que se integrarán de la forma siguiente:**

- a) **Dos personas afiliadas (mujer y hombre) de cada municipio donde exista registro de personas afiliadas a la APN en un número mayor a 40.**
- b) **Una persona afiliada por cada 200 personas afiliadas registradas en el municipio, guardando siempre la paridad de género.**
- c) **Una persona afiliada por el resto mayor a 100 personas afiliadas que surja del cálculo correspondiente al inciso b) de este artículo. En este caso, la Secretaría de Organización de la Delegación estatal, asignará el género correspondiente con objeto de mantener estrictamente la paridad de género de la Asamblea Estatal.**
- d) **La totalidad de personas integrantes de la Delegación estatal.**

Las personas delegadas y delegados de los incisos: a), b) y c) serán electas en asamblea de cada municipio organizada para el efecto por la Delegación estatal.

ARTÍCULO 43. Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán bajo el principio de mayoría simple y tendrán el carácter de obligatorio para **las personas** afiliadas en la respectiva entidad federativa, siendo recurridas estas decisiones ante la **Comisión de Honor y Justicia**, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. **Todas las delegadas y delegados a** la Asamblea Estatal tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 44. Las sesiones de la Asamblea Estatal serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal se celebrarán cada año en días **hábiles** y mediante previa convocatoria **firmada por** la **Delegada o Delegado** estatal. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal tendrán lugar en cualquier día natural, siempre y cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal, la convocatoria correspondiente deberá ser comunicada con **10 días hábiles** de

anticipación a la fecha en que deba celebrarse. Para la celebración de la sesión extraordinaria, la convocatoria correspondiente será comunicada con 72 horas de anticipación a la fecha de su realización.

El tiempo que deberá transcurrir entre la primera y segunda convocatoria a la sesión que corresponda de la Asamblea Estatal será de 1 hora, donde, en segunda convocatoria, se celebrará la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria con el total de **las personas afiliadas o al menos un tercio de ellas**.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea Estatal serán presididas por **la Delegada o el Delegado de la Delegación Estatal** y, en ausencia de ésta, por **la Secretaria o el Secretario General de la Delegación**. La Asamblea Estatal deberá tratar solamente los asuntos comprendidos en el orden del día.

Por cada sesión de la Asamblea Estatal ya sea ordinaria o extraordinaria, se redactará el acta correspondiente a la misma, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de **las personas** afiliadas que asistieron, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas de la sesión deberán ser firmadas por **la Delegada o el Delegado** y por **la Secretaria o el Secretario General de la Delegación**.

ARTÍCULO 45. La Asamblea Estatal, en sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, tendrá facultad para dialogar, debatir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:

- I. La puntual atención de las tareas políticas y de organización de la Agrupación.
- II. Atender las resoluciones de los órganos superiores.
- III. Revisar los documentos básicos de la agrupación.
- IV. Organizar al pueblo de acuerdo con sus necesidades y problemas.
- V. Conducir las campañas electorales.
- VI. Realizar campañas para recabar financiamiento.
- VII. Fortalecer la participación ciudadana.
- VIII. Difundir la propaganda.
- IX. Nombrar a **las personas** responsables de eventos y actividades.
- X. Elegir una mesa directiva cuyo número de **personas** integrantes será determinado por las condiciones prevalecientes.
- XI. Rendir cuentas sobre las acciones desarrolladas y del uso de los recursos recibidos.
- XII. Elaborar y aplicar un plan de trabajo.
- XIII. Atender la vinculación de representantes populares y ciudadanía con la agrupación.
- XIV. Designar a representantes de la agrupación en las instancias electorales correspondientes.
- XV. Establecer las medidas y los procedimientos para aplicar y desarrollar los principios, el programa, la línea ideológica-política y la estrategia de la agrupación.

- XVI. Desarrollar, implementar y aplicar los planes y programas para ejecutar y materializar los objetivos de la agrupación; y
- XVII. Revisar y en su caso aprobar los informes de actividades que presente la Delegación Estatal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46. Las Delegaciones Estatales **constituyen el órgano de gobierno a nivel estatal** y estarán integradas por **diez personas integrantes, respetando siempre el principio de igualdad y la paridad de género**, nombradas por la Asamblea Estatal, **quienes ocuparán** los siguientes espacios:

- a. **Delegada o Delegado** Estatal;
- b. **Secretaria o Secretario** General;
- c. **Secretaria o Secretario** de Finanzas;
- d. **Secretaria o Secretario de Comunicación y Divulgación;**
- e. Secretaria o Secretario de Organización;
- f. **Secretaria o Secretario de Igualdad de género;**
- g. **Secretaria o Secretario de Juventud;**
- h. **Secretaria o Secretario de Municipalismo;**
- i. **Secretaria o Secretario de Formación Política;**
- j. **Secretaria o Secretario de Movimientos Sociales;**

ARTÍCULO 47. Las Delegaciones Estatales sesionarán de manera ordinaria cada 3 meses a **convocatoria del Delegado o Delegada y de la persona que ese desempeño como Secretaria o Secretario General.**

ARTÍCULO 48. Las **personas integrantes** de las Delegaciones Estatales tendrán las mismas facultades y funciones que sus homólogos integrantes **de la Comisión Ejecutiva Nacional**, pero en el ámbito de su competencia. **Durarán el cargo tres años y podrán reelegirse hasta por un periodo igual, si así lo acuerda la asamblea respectiva.**

ARTÍCULO 49. Las Delegaciones Estatales tendrán las siguientes funciones:

- I. Dirigir la labor política y de organización de la agrupación en una entidad federativa.
- II. Vigilar que **los personas integrantes** y representantes apliquen la declaración de principios y programa de acción de la agrupación.
- III. Organizar y coordinar las tareas estatales.
- IV. Convocar a la **participación con partidos políticos afines** a cargos de elección popular.
- V. Diseñar y aplicar un plan de trabajo.
- VI. Proponer acciones que fortalezcan la formación ideológica y política.
- VII. Elaborar un informe financiero y de actividades cada seis meses.
- VIII. Atender y aplicar las resoluciones de los órganos superiores.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULO 50. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática de la agrupación, el respeto entre las **personas** afiliadas y su libre participación en el debate de los asuntos de interés. **En casos de conflicto entre personas afiliadas, la Comisión** instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existe o no responsabilidad y tendrá por objetivo principal conducirse con legalidad y transparencia en todas y cada una de sus decisiones, así como asegurar la independencia e imparcialidad en la aplicación de la sanción correspondiente a quien o quienes sean acreedores de la misma.

ARTÍCULO 51. La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proteger los derechos de las **personas** afiliadas.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las **personas** afiliadas en lo individual y colectivo, así como de los órganos de gobierno de la agrupación.
- III. Garantizar el cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos **cuidando siempre que se preserve la perspectiva de género.**
- IV. Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de los presentes Estatutos.
- V. Las **personas** integrantes de esta Comisión tendrán derecho a ser oídas en todos los órganos de la agrupación y solicitar toda la información requerida a cualquier órgano de dirección, para resolver algún asunto de los que tiene atribuciones.
- VI. Conocer y establecer los procedimientos de sanción en contra de una o varias **personas** afiliadas, así como en contra de los órganos de gobierno de la agrupación por los actos o supuestos mencionados en el artículo 51 de estos Estatutos.
- VII. Redactar y proponer los proyectos de sanción que procedan, según la falta cometida.

ARTÍCULO 52. Quienes integren la Comisión de Honor y Justicia serán **personas** nombradas por la Asamblea Nacional en su sesión Ordinaria como lo establece la fracción I del artículo 35 de estos Estatutos y no podrán ostentar ningún otro cargo dentro de los órganos de gobierno de esta agrupación, ya sea a nivel nacional o estatal.

ARTÍCULO 53. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco **personas**, por un periodo de tres años donde, al inicio de cada periodo, las **personas que integren** Comisión de Honor y Justicia elegirán de entre ellas, a

quien ejercerá la Presidencia, la cual no podrá ser reelecta para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar dentro del primer mes en el primer año del periodo que corresponda.

Los anteriores rendirán cuentas de su gestión ante la Asamblea Nacional Ordinaria. **Las personas que** integren la Comisión de Honor y Justicia serán sometidas a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de **las personas** integrantes presentes de la propia Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 54. Las infracciones a estos Estatutos, así como los actos que atenten contra los principios e intereses de la agrupación y que afecten a la organización interna de la misma ya sea en contra de **las personas** afiliadas o de sus órganos de gobierno se sancionarán con:

- I. Amonestación pública.
- II. Destitución del cargo en los órganos de gobierno.
- III. Inhabilitación hasta por un año para participar en los órganos de gobierno y representación de la agrupación.
- IV. Suspensión de sus derechos como **persona** afiliada y/o integrante de la agrupación.
- V. Resarcimiento del daño causado en cualquiera de sus modalidades.
- VI. Expulsión como **persona** afiliada o integrante de la agrupación en casos de comisión de delitos contra el patrimonio público, la malversación de fondos y del patrimonio de la agrupación, coligarse con intereses contrarios a los principios y disposiciones de la agrupación y ocasionar daño grave a la unidad y prestigio de la agrupación.

ARTÍCULO 55. Tanto **las personas** integrantes de los órganos de gobierno de la agrupación, **como las afiliadas** de la misma, serán sancionadas cuando incurran en alguna o varias de las faltas siguientes:

- I. Violación a los documentos básicos.
- II. Agresión física en contra de otra persona afiliada o integrante de los órganos de gobierno.
- III. Incumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Actuar de manera dolosa, deshonesto, alevoso y en contra de los principios e intereses de la agrupación.

ARTÍCULO 56. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de determinar si los actos, conductas u omisiones denunciadas ante el **Comisión Ejecutiva Nacional**, por una o varias **personas** de la agrupación en contra de una o varias **personas** integrantes de la misma, constituyen alguna o algunas de las faltas a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 57. Las sanciones deberán constatar en la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia, derivada del procedimiento de sanción que instruya

al respecto y en el que habrá de permitirse la defensa **de la persona** presunta responsable, quien podrá comparecer por sí o por conducto de su representante, y admitirse las pruebas y alegatos que ofrezca en su favor.

ARTÍCULO 58. Los medios de defensa deberán considerar:

- I. El conocimiento de toda la información en donde se señale la presunta responsabilidad.
- II. En su caso, la Comisión de Honor y Justicia iniciará el procedimiento de sanción cuando haya suficientes elementos de prueba que consideren su intervención.
- III. **Se informará a la Presidencia y a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Nacional la presunta responsabilidad de las personas afiliadas sujetas a algún procedimiento por parte** de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 59. La Comisión de Honor y Justicia podrá iniciar procedimiento de sanción en contra de **las personas** afiliadas o integrantes de los órganos de gobierno de la agrupación, si la denuncia de que se trate es acompañada de los elementos de prueba correspondiente y tendiente a demostrar la presunta responsabilidad.

ARTÍCULO 60. Son funciones, facultades y obligaciones de quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito a cada una de **las personas** integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar a la **Presidencia** de la Comisión Ejecutiva Nacional sobre el inicio de los procedimientos de sanción instaurados en contra de **las personas** afiliadas o de los órganos de gobierno.
- V. Notificar a **las personas** afiliadas o a los órganos de gobierno, el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina la sujeción a un procedimiento de sanción.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar los procedimientos de sanción instaurados en contra de **las personas** afiliadas o de los órganos de gobierno.
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Remitir a la Comisión Ejecutiva Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos de sanción.
- X. Rendir un informe de labores ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 61. La Comisión de Honor y Justicia tendrá jurisdicción en todas las entidades federativas donde la agrupación tenga representación. Podrá actuar de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 62. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de sus integrantes y se harán del conocimiento de **todas las personas** afiliadas y sus fallos causan ejecutoria dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su notificación a **las personas** afectadas y tienen carácter de inapelables.

ARTÍCULO 63. Se garantizará a **las personas** inculpadas pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento de sanción, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio y garantía de audiencia, escuchando a **las personas** interesadas, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

La persona presunta responsable tendrá la garantía de audiencia para presentar sus pruebas y alegatos a la Comisión de Honor y Justicia para que su punto de vista sea tomado en cuenta.

ARTÍCULO 64. La Comisión emitirá resolución en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, mismos que podrán prorrogarse, por la propia Comisión, hasta por diez días hábiles más y por una sola ocasión, cuando el asunto así lo amerite.

ARTÍCULO 65. La resolución de la Comisión de Honor y Justicia será inapelable.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 66. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia de gobierno interno con facultades para conocer, tramitar y resolver todo lo referente a las solicitudes de información y la protección de datos personales.

ARTÍCULO 67. Quienes integren la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información serán **personas nombradas por la Asamblea Nacional en su sesión Ordinaria como lo establece la fracción I del artículo 35 de estos Estatutos y no podrán ostentar ningún otro cargo dentro de los órganos de gobierno de esta agrupación, ya sea a nivel nacional o estatal.**

ARTÍCULO 68. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información estará integrada por **cinco personas**, por un periodo de *tres años* donde, al inicio de cada periodo, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso elegirán de entre ellas y ellos, a quien ejercerá la Presidencia, quien no podrá reelegirse para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar dentro del primer mes, en el primer año del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 69. Las y los integrantes **rendirán cuentas de su gestión ante la Asamblea Nacional Ordinaria. Las personas que integren** la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información **serán sometidas a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes de la propia Asamblea Nacional.**

ARTÍCULO 70. Toda **persona** afiliada tiene derecho a acceder a la información de la agrupación, siempre y cuando no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, los formatos, procedimientos y plazos de solicitudes de información que se presenten, se desahogarán conforme a lo establecido en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 71. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de la agrupación, la correspondiente a las estrategias políticas, el contenido de todo tipo de encuestas ordenadas por la agrupación, así como la referente a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus personas afiliadas, **personas** afiliadas, simpatizantes, dirigentes, **personas** precandidatas y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la Ley en esta materia.

ARTÍCULO 72. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

- I. Publicar en la página electrónica la información clasificada como obligaciones de transparencia, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- II. Conocer y tramitar los asuntos relacionados con el acceso a la información clasificada como pública, en términos de la legislación aplicable.
- III. Garantizar a **las personas** afiliadas, la protección de datos personales.
- IV. Las demás que señalen las normas legales aplicables en materia de transparencia.

ARTÍCULO 73. Para garantizar la protección de datos personales de **las personas** afiliadas se deberá observar lo siguiente:

- I. **Las personas** responsables en el tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.
- II. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona física a quien corresponden los datos personales, salvo las excepciones previstas por la Ley, en la materia.

ARTÍCULO 74. Toda persona a quien corresponden los datos personales o, en su caso, su representante, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación,

cancelación y oposición, previstos en la ley con los procedimientos que la misma determine.

CAPÍTULO OCTAVO FORMA Y CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 75. Para la disolución de la agrupación se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Se deberá convocar y realizar una Asamblea Nacional Extraordinaria de conformidad con el presente Estatuto, en la que se señale de forma expresa y clara las causas y argumentos que originaron tal decisión.
- II. La disolución de la agrupación tendrá validez solamente si cuenta con la mayoría **calificada de las personas** afiliadas.

ARTÍCULO 76.- La agrupación Política Nacional de **Movimiento Nacional por un Mejor País** podrá ser disuelta y/o liquidada por las siguientes causas:

- I. El cumplimiento y la realización plena de sus objetivos.
- II. La transformación en otro tipo de organización política.
- III. El acuerdo voluntario de **las personas** afiliadas reunidas en una Asamblea Nacional Extraordinaria para tal fin.
- IV. Por resolución judicial de autoridad competente.

ARTÍCULO 77. En caso de disolución y/o liquidación y una vez cobrados los activos y pagados los pasivos, todo el patrimonio restante de la agrupación será distribuido entre **las personas** afiliadas que contribuyeron a formar ese patrimonio, tomando como base su porcentaje inicial de aportación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Estatutos entran en vigor al momento de ser aprobados por el Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral, mismos que podrán ser reformados por mandato de dicho Consejo dentro de los plazos señalados por el mismo y con motivo de la obtención del registro como Agrupación Política Nacional

SEGUNDO. Podrán ser reformados en cualquier tiempo según las exigencias del desarrollo institucional, siempre con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Nacional Ordinaria.

TERCERO. Los asuntos no expresamente contenidos en estos Estatutos serán resueltos por la Comisión Ejecutiva Nacional y aprobados por el acuerdo unánime de sus integrantes.

CUARTO. La Primer Comisión Ejecutiva Nacional de **Movimiento Nacional por un Mejor País** estará constituida por seis personas **titulares de:** la Presidencia, la Secretaría General, la Tesorería, y tres vocalías.

QUINTO. Las **personas Delegadas** de los estados serán designadas por primera y única vez por la Comisión Ejecutiva Nacional.

SEXTO. Derivado de la Resolución del Consejo General del INE que, el 21 de agosto de 2020, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la Agrupación Unid@s, específicamente en el **SEGUNDO** Resolutivo, que ordena el apego a los principios de no discriminación y representación paritaria de hombres y mujeres, se amplía el número de integrantes de los órganos de gobierno nacional y estatal, y serán electos a través de planilla por la primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional.

SÉPTIMO. Los Integrantes de las comisiones de Honor y Justicia, así como de Transparencia y Acceso a la Información serán electos, por única vez, en planilla por la primera Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional.